Modifica el Código del Trabajo, para reconocer a las mujeres que ejercen cargos de elección popular y ejecutan cualquier modalidad de trabajo, el derecho a gozar de un permiso para alimentar o amamantar a sus hijos

Boletín N°12458-13

FUNDAMENTOS

1. El derecho a amamantamiento está consagrado en el artículo 206 del Código del Trabajo, sin embargo, no alcanza a todas las mujeres que de una u otra forma realizan actividades o labores por las cuales perciben rentas o dietas. Así es como, sólo las trabajadoras que se rigen por este cuerpo normativo y aquellas a quiénes leyes especiales les han hecho extensivo este beneficio, gozan de la posibilidad de alimentar a sus hijos menores de dos años, quedando muchas otras sin esta posibilidad.

2. El derecho de los niños y niñas a ser alimentados con leche materna de manera exclusiva hasta los seis meses de edad y complementada con la incorporación de alimentos hasta los dos años como mínimo, es además una recomendación de la Organización Mundial de la Salud'. Ésta se funda en los beneficios nutricionales que importa a los lactantes y el lugar que ocupa en el desarrollo tanto físico como cognitivo y emocional.

La lactancia materna protege al niño de las enfermedades infecciosas y crónicas, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, reduce la mortalidad del lactante por enfermedades como diarrea o neumonía, ayudando además a acelerar la recuperación de otras enfermedades. Para la madre también reporta beneficios, contribuyendo a su bienestar, espaciando los embarazos y en temas tan relevantes como la reducción del riesgo de cáncer de ovario y mama.[2]

1 "*Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño*", Organización Mundial de la

Salud, 1 de mayo de 2001.

2 Disponible en: https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeedingies/ fecha última consulta 6

de marzo de 2019.

Influye además en temas tan sensibles en nuestra población como lo son la reducción del sobrepeso y la diabetes, incluyendo la diabetes tipo 2 en la madre.[3]

3. La Convención de los Derechos del Niño regula en su artículo 24, el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud.[4]

A la luz de lo anteriormente expuesto, es evidente que la lactancia materna proporciona a los niños *y* niñas ese nivel de disfrute en su salud, y los Estados Parte se han comprometido a realizar todos los esfuerzos en orden a que ningún niño o niña sea privado de este derecho.

Dicho todo lo anterior, no resulta comprensible que sólo algunos niños y niñas gocen del enorme beneficio de ser amamantados como mínimo hasta los dos años, mientras que otros simplemente no puedan hacerlo en razón del trabajo que desempeñan sus madres. Si hay que lamentar que existan niños y niñas que no reciban leche materna, no puede ser uno de esos motivos el que su madre realice un trabajo que la ley no considera para otorgar el derecho de amamantamiento.

Todos los niños y niñas tienen el mismo derecho a ser amamantados es por eso que este proyecto de ley, viene en otorgar a todas las mujeres la posibilidad de gozar de este beneficio y restablecer el orden de igualdad entre unos niños y otros en materia de nutrición y alimentación en los primeros años de vida.

Por lo anterior vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcese la siguiente modificación al Código del Trabajo:

Incorpórase un nuevo inciso final al artículo 206, del siguiente tenor: "Se aplicará también este derecho consagrado en el inciso primero del artículo 206 a toda mujer

[5] "*Breastfeeding in the 21st century: epidemiology, mechanisms, and lifelong effect*" Victora, Cesar G et al. The Lancet, Volumen 387 , issue 10017, págs 475 — 490. Disponible en: httpsifiwww.thelancet.com/odf5/iournalsilancet/P1150140-6736(15)01024-7.pdf , fecha última consulta 6 de marzo de 2019.

[4] htto://unicef,c1/web/convencioni, fecha última consulta 6 de marzo de 2019-

que, sin estar subordinada a un empleador, ejerza individualmente una actividad mediante la cual obtiene rentas del trabajo. Asimismo, gozarán de este derecho las trabajadoras que se encuentren subordinadas a un empleador en virtud de contratos laborales especiales y las mujeres que ejerzan cargos de elección popular".